



SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS

A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR N° 7319

COMISION DE INTERPRETACIÓN DE REGLAMENTACIONES RESUMEN DE LO TRATADO EN LA REUNIÓN DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2010

1. Habiéndose constituido la Comisión, y luego de un breve intercambio de opiniones, se decidió por unanimidad de los miembros presentes, que las reuniones de la misma se realicen con una **periodicidad bimensual**, esto es una reunión cada dos meses, sin perjuicio que ante la aparición de alguna nueva normativa que lo amerite se convoque a una reunión extraordinaria desde la Sociedad Gremial. Se acordó fijar como **días de reunión los martes**, comenzando a las 14.00 / 14.30 hs. y finalizando a las 17.00 / 17.30 hs. . También se decidió que con antelación a cada reunión los integrantes de la Comisión envíen por correo electrónico los temas que consideran de mayor importancia para ser tratados, y en base a la tabulación de estas propuestas se elabore el Orden del día respectivo.
2. Plan Canje / Pago en especie.

La Comisión tuvo opinión unánime de que todo plan canje o pago en especie efectuado con un productor debe instrumentarse en un Formulario C 1116B. Además *quedó claramente establecido que cuando hablamos de Plan Canje nos estamos refiriendo a la operación en donde el importe final total del C 1116B coincide con el importe final total de la Factura de venta o de prestación de servicio, de lo contrario estaremos ante la presencia de un pago en especie o dación en pago*, que a los efectos de la RG AFIP 2300, tienen idéntico tratamiento, ya que la misma no menciona a ninguna de esas figuras, sino que dice textualmente : “*Cuando el pago por la compra de los productos comprendidos en el Artículo 1° (6.1.), se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital, y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones...*”.

En estos casos no es obligación efectuar retención alguna, pero sí existe el deber de informar a la AFIP la imposibilidad de retener y en ese caso corresponde que el productor se autoretenga, por lo cual la Comisión consideró conveniente efectuarle igualmente las retenciones pertinentes, previa autorización para actuar de tal modo dada por el productor.

Por otra parte, y en relación a este tema, la Comisión también tuvo opinión unánime en el sentido de que en el llamado “REGISTRO DE OPERACIONES DE CANJE” deben asentarse tanto los datos referidos a las operaciones de “compras” de granos, o sea los C 1116B, como los relativos a las operaciones de “ventas”, esto es las facturas por ventas de agroquímicos, o semillas, o por prestación de servicios o locaciones.

Tener presente llevar dicho Registro al día, ya que en recientes inspecciones de la AFIP, los funcionarios actuantes lo están solicitando.
3. Instrumentación de la Venta de Granos de propia producción por parte del Acopio

Cuando el acopio vende granos de su propia producción, es conveniente que el Formulario C 1116B sea confeccionado por el comprador de los mismos (fábrica, molino, exportador, etc.) o por el corredor interviniente por cuenta y orden del comprador, debiendo el acopio confeccionar el C 1116A respectivo. Vale aclarar que la Carta de Porte para transportar los granos desde el campo debe ser del acopiador pero actuando como productor, es decir pedida conforme el Artículo 2° Inciso “a”.
4. Resoluciones AFIP N°s: 271/98, 2616/09 y 2750/10
 - ✓ Se recuerda que la Resolución N° 271/98, fue modificada sólo a los fines de establecer que la Carta de Porte era documento equivalente al Ticket-balanza establecido en la misma, pero el resto de la norma tiene plena vigencia y que por lo tanto se deben tener presentes los siguientes puntos:
 - Llevar el Libro de Registro de Tickets establecido por la citada Resolución y de acuerdo a lo reglamentado por la misma, ya que la AFIP suele requerirlo en sus Inspecciones.
 - Tener al día el Formulario 840, correspondiente al Registro Fiscal de Básculas. Dicho formulario puede bajarse por Internet de la misma Resolución (Anexo).

- Con relación a las balanzas, tener también en cuenta que el INTI está constatando que tengan la verificación periódica al día.
- ✓ Con relación a la Resolución AFIP 2616/09 se recuerda que la misma comenzó a regir el pasado 1° de mayo de 2010, por lo cual se sugiere que previamente a realizar y/o instrumentar cualquier operación de compraventa con un productor monotributista, se verifique el acumulado de ventas de los últimos once meses, más el mes en curso, **y en el caso de superarse los límites máximos del régimen simplificado (\$200.000.- o \$ 300.000.- según la actividad), comunicarle al productor que de no regularizar su situación, sobre su venta se le retendrá el 35% de impuesto a las ganancias y el 21% de IVA.**
- ✓ Con referencia a la RG 2750/10 se recuerdan los próximos vencimientos y la información a presentar en cada caso, dado que el no cumplimiento de la misma es causal de Suspensión Formal de la RG 2300, y por otra parte la información errónea o inexacta puede dar lugar a que se le autoricen menor cantidad de Cartas de Porte que las necesarias.

Los próximos vencimientos a tener en cuenta son:

- Del 1 al 10 de Septiembre, ambos inclusive: Existencias (Stocks) de granos de propia producción al 31/08(no comercializados).
- Del 1 de Julio al 31 de Octubre , ambos inclusive: Superficie agrícola destinada a los cultivos de invierno “Cosecha Fina” (previamente a la comercialización), y
- Del 1 de Noviembre al 31 de enero, ambos inclusive: Superficie agrícola destinada a los cultivos de verano “Cosecha Gruesa” (previamente a la comercialización).

5. TRATAMIENTO DE LOS FLETES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

No habiéndose arribado a una conclusión uniforme y clara sobre el particular, la Comisión decidió que en su próxima reunión, del martes 03 de agosto de 2010, se presenten las diferentes posiciones propuestas para el tratamiento de este tema, tanto por parte de los Coordinadores de la Comisión como por el resto de los participantes, incluyendo el tratamiento a dispensar no sólo al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sino también al IVA.

6. API – SIRCREB

Consultados los miembros de la Comisión presentes sobre si tenían problemas con el sistema de recaudación bancaria SIRCREB, manifestaron que en general el sistema viene funcionando adecuadamente, tanto en cuanto a las alícuotas aplicadas, como a la exclusión del padrón de sujetos pasivos de recaudación cuando se acumula saldo a favor.

7. ONCCA: RT - Cartas de Porte

Se recuerdo que cuando un productor retira granos depositados en un acopio, la carta de porte que ampara dicho retiro siempre debe ser del acopio, es decir del cargador, tal como lo indica la resolución. Dicha carta de porte (número) es la que se asienta en el correspondiente RT que se confecciona para documentar el retiro.

8. INFORMACION DE CARTAS DE PORTE:

Los acopios que solicitan carta de porte como productores bajo el Inc. A), es conveniente que en el programa “Movimiento de Granos” informen esas cartas de porte como emitidas en carácter de productores, y también como recibidas en el caso de que el destino de la mercadería sea una planta propia. El envío de la información no genera inconsistencia y asegura que no se produzcan incorrectas interpretaciones de AFIP por documentación no informada.

9. OTROS

Ante la duda presentada sobre la obligatoriedad de verificar la inclusión de un productor monotributista en el padrón respectivo (Resolución 2504) antes de realizar una operación comercial con este, la Comisión decidió encomendar a la Sociedad Gremial que realice la correspondiente consulta a la AFIP sobre la existencia de la obligatoriedad pertinente.

Rosario, Junio de 2009



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
A S O C I A C I O N C I V I L

IMPORTANTE MONOTRIBUTISTAS “Transferencia-Compraventa”

Tal lo propuesto por la Comisión de Interpretación de Reglamentaciones en la reunión del 09/06/2010, se consulto a la AFIP sobre la posibilidad de efectuarles “transferencias” (RT transferencia) a sujetos monotributistas, obteniendo la siguiente respuesta:

RESPUESTA AFIP:

“El hecho de no estar incluido en el Padrón de Productores Monotributistas no implica que el sujeto no sea productor, razón por la cual ninguna norma inhibe la confección de un F1116 RT a su nombre”

De la respuesta dada por AFIP, se desprende que estaría permitido transferir por F.1116 RT a todo productor agropecuario monotributista. No obstante, sería conveniente que el productor monotributista aporte su constancia de inscripción en la actividad correspondiente, obtenida a través de su clave fiscal, opción “Sistema Registral”, ya que desde esta se puede constatar la inscripción en la categoría productor agropecuario, verificándose de esta forma su inscripción en el código de actividad correcta.

***Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos A.C
Rosario, 29 de junio de 2010***